

SECRETARIA.- Palmira, V., 31 -Agosto.-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Katherine Urán Rivera C.C. 32.259.414
Accionado: Sistema de Información del Registro de Nacional de Abogados "SIRNA"
Radicación: 76 520 31 03 002 2021 00090 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **KATHERINE URÁN RIVERA** quien se identifica con **C.C. 32.259.414**, actuando en nombre propio interpone acción de tutela contra el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS "SIRNA"**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de **PETICIÓN**, a la **EDUCACIÓN**, al **DEBIDO PROCESO** y a la **IGUALDAD**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a la directora de la entidad accionada **SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS "SIRNA"**: doctora **MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma, pueden verse afectadas otras entidades con lo que aquí se decida, por lo que en atención a lo anterior y la solicitud de la accionante, se vinculará a la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL PALMIRA-FACULTAD DE DERECHO**, dirigida por el Pbro. **RAÚL JORDÁN BALANTA** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** cuya presidenta es la Dra. **GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada y vinculadas se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

En lo referente a la medida provisional se observa que los hechos narrado no implican un perjuicio irremediable, es decir de aquellos no se puedan resolver mediante la sentencia, por eso se abstendrá el juzgado de decretarla.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KATHERINE URÁN RIVERA** quien se identifica con **C.C. 32.259.414**, contra el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS "SIRNA"** en cabeza de la doctora **MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ.**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de **PETICIÓN**, a la **EDUCACIÓN**, al **DEBIDO PROCESO** y a la **IGUALDAD**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a titulo de integrantes de la parte accionada dentro de esta acción de tutela a la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL PALMIRA-FACULTAD DE DERECHO**, dirigida por el Pbro. **RAÚL JORDÁN BALANTA** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** cuya presidenta es la Dra. **GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**, por lo expuesto en precedencia. Adjúnteseles copia del escrito de la tutela, sus anexos y del presente auto de admisión de la misma.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, por lo ya expuesto.

CUARTO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela.

QUINTO: INDICAR a los funcionarios entutelados y vinculados, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y a las funcionarias vinculadas, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00094-00
Auto asume conocimiento tutela

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455aca5fd7429597c7379671cc30525fe5a57c4564bee8436cd877ee7a3c8098**

Documento generado en 31/08/2021 01:12:43 PM